

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 28 de noviembre del 2019

AÑO CXLI

Nº 227

48 páginas

AVISO IMPORTANTE



Imprenta Nacional
Costa Rica

A TODAS LAS INSTITUCIONES QUE TRAMITAN SERVICIOS Y PRODUCTOS CON LA IMPRENTA NACIONAL BAJO LA MODALIDAD DE CRÉDITO (Diarios Oficiales y Producción Gráfica)

De conformidad con el principio de anualidad establecido en el artículo 5, inciso d), de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, el presupuesto registrará durante cada ejercicio económico del 1 de enero al 31 de diciembre.

Por lo antes citado, la Imprenta Nacional recibirá solicitudes para el servicio de publicaciones en los Diarios Oficiales, respaldadas por órdenes de compra con cargo al presupuesto 2019, hasta el 2 de diciembre del año en curso.

Posterior a esa fecha y hasta el final del 2019, deberán presentar las órdenes de compra para las solicitudes de publicaciones con una autorización, del funcionario responsable y con capacidad jurídica para comprometer los recursos financieros, que garantice el pago respectivo con cargo al presupuesto del ejercicio económico del 2020.

En el caso particular de los trabajos de Producción Gráfica, cada institución deberá confirmar, por medio de los ejecutivos asignados, la programación de entrega de su producto en proceso, con el fin de asegurar la facturación correspondiente este año, o en su defecto, adjuntar la autorización que garantiza el pago con cargo al presupuesto 2020.

Importante: tome en cuenta que a partir del 1 de enero del 2020 se sumará el Impuesto al Valor Agregado (IVA) a todas las solicitudes de publicación que hayan sido cotizadas en el 2019 y que se facturen en el 2020; y a los trabajos de artes gráficas contratados en el 2019 se sumará el IVA al precio ofertado y aprobado por el cliente en el 2019, según lo exige la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, en su Transitorio XIV.



Para mayor información: Teléfono: 2296-9570

Diarios Oficiales: extensión 108 • correo: szamora@imprenta.go.cr

Producción Gráfica: extensiones 178-181-183 • correo: jalvarado@imprenta.go.cr

Departamento Financiero: extensión 157 • correos: amora@imprenta.go.cr • egutierrez@imprenta.go.cr

para su producción, y hasta su puesta a disposición del consumidor final. **Para todos los efectos, la canasta básica será establecida mediante decreto ejecutivo emitido por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) y el Ministerio de Hacienda, esta deberá elaborarse con base a los criterios técnicos de selección de alimentos y productos establecidos al efecto y los emitidos en las consultas obligatorias y facultativas de acuerdo a la Ley para la definición de la canasta básica tributaria por el bienestar integral de las familias.** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro del plazo de tres meses contados a partir de su publicación”.

TRANSITORIO I- El MEIC y el Ministerio de Hacienda dispondrán de seis meses a partir de la publicación del reglamento de la presente ley para definir la lista oficial de la Canasta Básica Tributaria de acuerdo a las disposiciones de esta ley.

Rige a partir de su publicación.

Nota: este expediente puede ser consultado en la Secretaría del Directorio.

1 vez.—(IN2019408891).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 42057-MOPT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

En el ejercicio de las facultades y prerrogativas conferidas en el artículo 140, incisos 3) y 18), artículo 146 de la Constitución Política y con fundamento en lo establecido en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas; Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1978 y lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley General de Aviación Civil N° 5150 del 14 de mayo de 1973 y sus reformas.

Considerando:

1°—Que en *La Gaceta* N° 122 del 24 de junio del 2010, se publicó el Decreto Ejecutivo N° 36056-MOPT del 21 de mayo del 2010 “Reglamento del Consejo Técnico de Aviación Civil.”

2°—Que el artículo 23 del Decreto Ejecutivo N° 36056-MOPT establece lo siguiente:

“Periodicidad. El Consejo se reunirá en sesión ordinaria una vez por semana y designará el día de sesión mediante acuerdo específico. Para celebrar sesión ordinaria no hará falta convocatoria especial, si el día fijado para sesionar lo es para todas las sesiones del año.”

3°—Que lo establecido en el artículo 23) del Decreto Ejecutivo N° 36056-MOPT, fue objeto de una revisión por parte del Poder Ejecutivo, considerándose que lo pertinente es modificar la letra del numeral en mención, ya que, por una cuestión de conveniencia e interés público, dado el gran volumen de asuntos que debe conocer y resolver el Consejo Técnico de Aviación Civil, es necesario facultar a dicho órgano colegiado, para que sesione ordinariamente al menos dos veces por semana.

4°—Que se procedió a llenar el Formulario de Evaluación Costo Beneficio que establece el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC, en la Sección I “Control Previo de Mejora Regulatoria”, siendo que el mismo dio resultado negativo pues este Reglamento no contiene trámites ni requisitos para los administrados.

5°—Que el presente Decreto Ejecutivo no establece ni modifica trámites, requisitos o procedimientos que el administrado deba cumplir, por lo que no requiere el control previo de revisión por parte de la Dirección de Mejora Regulatoria del MEIC, que establece el Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC. **Por tanto,**

DECRETAN:

REFORMA AL ARTÍCULO 23 DEL DECRETO EJECUTIVO
N° 36056-MOPT “REGLAMENTO DEL CONSEJO
TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL”

Artículo 1°—Modificar el 23 del Decreto Ejecutivo N° 36056-MOPT “Reglamento del Consejo Técnico de Aviación Civil”, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

“Periodicidad. El Consejo se reunirá en sesión ordinaria hasta un máximo de dos veces por semana y designará los días de las sesiones mediante acuerdo específico. Para celebrar las sesiones ordinarias, no hará falta convocatoria especial, si los días fijado para sesionar lo son para todas las sesiones del año.”

Artículo 2°—Vigencia. Rige a partir de día siguiente a su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

Publíquese.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Rodolfo Méndez Mata.—1 vez.—O. C. N° 2094.—Solicitud N° 082-2019.—(D42057 - IN2019408894).

N° 42.020-PLAN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE PLANIFICACIÓN NACIONAL
Y POLÍTICA ECONÓMICA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren las disposiciones contenidas en los artículos 140, incisos 3), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política; 25.1, 27.1 y 28.2 de la Ley General de la Administración pública (6227 de 2 de mayo de 1978); 2 inciso e) de la Ley de Planificación Nacional (5525 de 2 de mayo de 1974); 64 y 65 del “Reglamento General del Sistema Nacional de Planificación” (Decreto Ejecutivo 37735 del 6 de mayo de 2013); Tercer Considerando y los artículos 2 y 6 del “Sistema Nacional de Evaluación (SINE)” (Decreto Ejecutivo 35755 del 13 de enero de 2010); Directriz sobre la Gestión Para Resultados en el Desarrollo, Dirigida al Sector Público (093-P del 30 de octubre de 2017).

Considerando:

I.—Que corresponde al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (en adelante, MIDEPLAN), la rectoría de la función de seguimiento y evaluación para determinar el avance, la calidad y grado de cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo.

II.—Que la elaboración de la Política Nacional de Evaluación 2018-2030 (PNE) fue coordinada por MIDEPLAN y se construyó en forma participativa y conjunta con instituciones del Sector Público, Defensoría de los Habitantes, academia, sociedad civil organizada, redes de personas evaluadoras, así como el apoyo del Proyecto de Fortalecimiento de Capacidades en Evaluación de Países seleccionados de América Latina (FOCEVAL), el Proyecto para la promoción de la evaluación de la política pública en América Latina y el Caribe (EVALUA), cooperación especializada con universidades en los países de desarrollo Universidad de Costa Rica y la Maestría en Evaluación, Agencia de la Competencia para la movilidad Laboral Global CIM-Costa Rica-CICAP; lo que derivó en un enriquecedor proceso de reflexión conjunta, intercambios continuos y debates estructurados para convertirla en una herramienta de fortalecimiento, ordenación, articulación y coordinación de roles e instancias.

III.—Que la PNE 2018-2030 se desarrolló y elaboró de forma participativa, basada en los principios de participación, inclusión, transparencia, accesibilidad de la información y datos abiertos, apegada a los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Agenda 2030, Gobierno Abierto, Cooperación Internacional, Equidad de Género y Derechos Humanos, así como en buenas prácticas de gobernanza de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.

IV.—Que la PNE 2018-2030 fue presentada y oficializada en acto público por parte de la señora Ministra de Planificación Nacional y Política Económica, en el Centro de Investigación y Capacitación de Administración Pública (CICAP) de la Universidad de Costa Rica, el día 15 de noviembre de 2018.

V.—Que el objetivo de la PNE 2018-2030 es contribuir con la mejora de la gestión pública utilizando la evaluación como instrumento para la toma de decisiones, el aprendizaje, el uso racional de los recursos, la transparencia y la rendición de cuentas. **Por tanto,**

DECRETAN:

Política Nacional de Evaluación y su Plan Marco de Acción 2018-2030 (PNE)

Artículo 1°—Se tiene por emitida, oficializada y ratificada la Política Nacional de Evaluación (PNE) y su Plan Marco de Acción 2018-2030.

Artículo 2°—Aplicar la PND 2018-2030 y sus Planes de Acción en el Sector Público costarricense e instar al sector privado, sociedad civil organizada, redes de personas evaluadoras y academia, como actores corresponsables del desarrollo nacional; a fomentar su aplicación; para potenciar conjuntamente el uso de la evaluación en la mejora de la gestión pública.

Artículo 3°—La coordinación de la implementación, seguimiento y evaluación de la PNE 2018-2030 y sus Planes de Acción, le corresponden a MIDEPLAN mediante el Área de Evaluación y Seguimiento (AES) y específicamente a la Unidad de Evaluación (UE); con la participación activa de todos los actores actuales responsables de su ejecución (y otros que se sumen); quienes están integrados o podrán integrarse en la Plataforma Nacional de Evaluación; la cual constituye un espacio abierto a la participación de aquellos actores públicos, privados, sociedad civil organizada, academia, redes de evaluadores; responsables e interesados del desarrollo de la función de evaluación; quienes participan de acuerdo a sus roles de oferta o demanda.

Artículo 4°—El documento que contiene la PNE 2018-2030; se encuentra disponible en la dirección electrónica del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (<http://www.mideplan.go.cr>). Una versión impresa de la PNE 2018-2030 se custodiará en el Centro de Documentación del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.

Artículo 5°—La Política Nacional de Evaluación y su Plan Marco de Acción estarán vigentes del año 2018 al año 2030.

Artículo 6°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el uno de agosto del año dos mil diecinueve.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Planificación Nacional y Política Económica, María del Pilar Garrido González.—1 vez.—O.C. N° 4600029672.—Solicitud N° 016-2019.—(D42020 - IN2019408960).

N° 41853-MGP

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 incisos 3), 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), artículo 27 inciso 1) artículo 28 inciso 2), acápite B) y 121 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6725 de 10 de marzo de 1982, reformada por Ley N° 7974 del 04 de enero del 2000, Reglamento a la Ley N° 6725-Decreto Ejecutivo N° 39427 del 07 de setiembre del 2015 y el Acuerdo N° 14, de la sesión ordinaria N° 156-2019, celebrada el 19 de junio del 2019, por la Municipalidad de Acosta, San José. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Conceder asueto a los empleados públicos del Cantón de Acosta, Provincia de San José, el día 31 de julio del 2019, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de las fiestas cívicas de dicho cantón.

Artículo 2°—En cuanto a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, será el jerarca de dicha institución quien determine, con base en el artículo 213 del Código de Educación y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa cartera que laboren para ese cantón.

Artículo 3°—En relación con los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el jerarca del Ministerio de Hacienda, quien determine, con base en el artículo 14 párrafo segundo de la Ley General de Aduanas y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa dirección que laboren en ese cantón.

Artículo 4°—En relación con los funcionarios del Instituto Nacional de Seguros, será el jerarca de esa Institución quien determine, con base en el artículo 6 inciso c) de la Ley N° 12 del 30 de octubre de 1924, reformada por la Ley N° 8653 Ley Reguladora del Mercado de Seguros y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa entidad que laboren en ese cantón.

Artículo 5°—No se concede el presente asueto a los servidores policiales que pertenezcan a los cuerpos policiales adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, en virtud de que su labor no puede ser interrumpida, en aras del mantenimiento del orden público y por lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública N° 5482.

Artículo 6°—Rige el día 31 de julio del 2019.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a las 13:50 horas del día 27 de junio del 2019.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Gobernación y Policía, Michael Soto Rojas.—1 vez.—O. C. N° 4600029689.—Solicitud N° 64.—(D41853 - IN2019409045).

N° 42023-MAG-MEP

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,
Y LA MINISTRA DE EDUCACION PUBLICA**

De conformidad con las facultades y atribuciones que les conceden los artículos 50, 140 incisos 3), 8), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 4, 25, 27 párrafo 1, 28 párrafo 2 inciso b) y 142 párrafo 2 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; Ley N° 7064 del 29 de abril de 1987, de Fomento a la Producción Agropecuaria FODEA y Orgánica del MAG, Ley N° 2762, de 21 de junio de 1961, Sobre Régimen de Relaciones entre Productores, Beneficiarios y Exportadores de Café, Ley N° 3481 de 13 de enero de 1965, Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública.

Considerando:

1°—Que el cultivo del café ha repercutido positivamente en todos los aspectos de la idiosincrasia del costarricense, en su economía, cultura y desarrollo. Esta realidad motivó que mediante Decreto Ejecutivo N° 18252-MAG-MEP del 25 de abril de 1988, modificado mediante el Decreto Ejecutivo N° 31276-MAG-MEP, de 16 de junio de 2003, se estableció la Celebración del Día Nacional del Café para el segundo viernes de setiembre de cada año.

2°—Que, según Resolución tomada en el 112° Período de Sesiones del Consejo Internacional del Café celebrada del 03 al 07 de marzo del 2014, se estableció el Día Internacional del Café el primero de octubre de cada año, sugiriendo a sus miembros y las organizaciones socias a que coincidiera el día Nacional del Café con el Día Internacional del Café.

3°—Que mediante oficio DEJ/1017/2019 del 25 de setiembre del 2019 suscrito por el Sub Director Ejecutivo del ICAFE, solicitó al Poder Ejecutivo la reforma del Decreto que declara el Día Nacional del Café para que coincidan las celebraciones del Día Internacional del Café con el Día Nacional del Café.

4°—Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 12 bis del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012; el presente Decreto no crea ni modifica trámites, requisitos o procedimientos por lo que no requiere del Trámite de Mejora Regulatoria. **Por tanto,**

DECRETAN:

**SE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO 18252-MAG-MEP
Y SU REFORMA Y DECLARA DIA NACIONAL DEL CAFÉ EL
PRIMERO DE OCTUBRE DE CADA AÑO**

Artículo 1°—Se modifica el Decreto Ejecutivo N° 18252-MAG-MEP, de 25 de abril de 1988, modificado mediante el artículo 1° del Decreto Ejecutivo N° 31276 de 16 de junio de 2003 para que se lea así:

“Artículo 1°—Se declara Día Nacional del Café, el primero de octubre de cada año”